

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 25 de enero de 2018.

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 034-2018-CU.- CALLAO, 25 DE ENERO DE 2018, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el punto de agenda 18. Recurso de Apelación contra la Resolución N° 020-2017-DIGA presentado por el docente HERNÁN ÁVILA MORALES, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 25 de enero de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Directoral N° 020-2017-DIGA de fecha 07 de febrero de 2017, se otorgó a don CARLOS ENRIQUE CALDERON OTOYA docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios, LICENCIA POR ENFERMEDAD CON GOCE DE HABER, detallando que el Médico Certificante es la Dra. Susana McGahn J.NP del Centro Médico de Boston, es un descanso medico visado por Essalud, con fecha de inicio 25 de julio de 2016 y fecha de término 29 de agosto de 2016, haciendo un total de 36 días, indicando como documentación sustentatoria entre otros, el Informe Legal N° 058-2017-OAJ de fecha 24 de enero de 2017;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas mediante Oficio N° 1223-2016-D-FCA (Expediente N° 01044702) recibido el 28 de diciembre de 2016, por el cual informa que con fecha 10 de noviembre de 2016 remitió toda la documentación relativa al abandono de trabajo del docente CARLOS ENRIQUE CALDERON OTOYA desde el 25 de julio al 29 de agosto de 2016, totalizando 35 días de ausencia en dicha unidad académica, sin embargo hasta esa fecha le siguen abonando mensualidades, que el docente en mención no ha gestionado antes ni después licencia sin goce de haber; y que debido al abandono de trabajo no fue comprendido en la Programación Académica 2016-B en tal sentido no ha desempeñado labores académicas ni administrativas; asimismo, con Oficio N° 084-2017-D-FCA (Expediente N° 01045844) recibido el 06 de febrero de 2017, reitera sobre la remisión sustentatoria remitida oportunamente relativa al abandono de trabajo del mencionado docente habiéndosele abonado seis meses sin que haya prestado labores académicas y administrativas durante el Semestre Académico 2016-B, y que nunca gestionó ni regularizado la licencia por enfermedad con goce de haber como si lo hizo por ejemplo el docente Juan Héctor Moreno San Martín conforme a la copia que adjunta;

Que, el Director del Órgano de Control Institucional con Oficio N° 066-2017-UNAC/OCI (Expediente N° 01045853) recibido el 06 de febrero de 2017, solicita el informe sobre las acciones adoptadas con respecto a la reiteración del Oficio N° 043-2017-D-FCA del 24 de enero de 2017 sobre el abandono de trabajo del docente CARLOS ENRIQUE CALDERON OTOYA;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas con Oficio N° 418-2017-D-FCA recibido el 16 de mayo de 2017, con asunto "Trámite de nulidad de la Resolución Directoral N° 020-2017-DIGA, recibida el 21/02/2017, sobre trámite de licencia por enfermedad del Lic. Adm. Carlos Enrique Calderón Otoya docente de la FCA", remite la Resolución N° 102-2017-CF-FCA del 02 de mayo de 2017, por el cual ratifica el contenido del Informe Conjunto N° 004-2017-DAA-EPA-FCA-UNAC de fecha 25 de abril de 2017, solicitando que se declare nulo el trámite irregular que se ha seguido para otorgar licencia por enfermedad con goce de haber a favor del Lic. Adm. CARLOS ENRIQUE CALDERON OTOYA, conforme a los sustentos señalados en la Resolución, debiéndose emitirse nuevo informe legal, un nuevo informe de la Dirección General de



Administración y un nuevo informe de la Oficina de Recursos Humanos relativos a dicho otorgamiento, señalando los diez expedientes generados para dicho fin;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 500-2017-OAJ recibido el 19 de junio de 2017, opina que concordante con los Arts. 11 numeral 11.1, 216 numeral 216.2, 218 y 220 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, y tal como consta en autos, el Escrito de nulidad (Recurso de Apelación) del docente Dr. Hernán Ávila Morales, en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas contra la Resolución Directoral N° 020-2017-DIGA que fue recibida en dicha unidad académica el 21 de febrero de 2017(a folios 24 del Expediente N° 01045853), lo interpuso el 16 de mayo de 2017, por lo que se encuentra fuera del termino de ley, por lo tanto la mencionada apelación resulta extemporánea en consecuencia improcedente;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas con Oficio N° 804-2017-D-FCA (Expediente N° 01052277) recibido el 10 de agosto de 2017, realiza informe sobre la documentación presentada por el caso de abandono de trabajo del docente CARLOS ENRIQUE CALDERON OTOYA, concluyendo que desde el 10 de noviembre de 2016 hasta el 24 de enero de 2017 se envió la documentación denunciando las ilegalidades dadas con relación al abandono de trabajo del mencionado docente, habiendo transcurrido cinco meses sin que se haya adoptado medida de ley, no efectivizándose ninguna investigación al respecto, tardíamente con fecha 10 de noviembre de 2016 se remitió la Resolución Directoral N° 020-2017-DIGA por la que se le otorga licencia al docente en cuestión, después de siete meses, situación irregular por no haberse respetado el reglamento de licencias de la Universidad Nacional del Callao; que la Resolución N° 162-2017-CF-FCA no ha sido vista en Consejo Universitario ni ha sido derogada por otra Resolución Rectoral en el término de Ley, con Informe Legal N° 500-2017-OAJ declara improcedente el abandono de trabajo, sin que se haya investigado el cumplimiento del reglamento de licencias, el Estatuto y el D.L. N° 27444, por lo que solicita que se merite la denuncia por las ilegalidades efectuadas en el trámite de licencia por enfermedad otorgada al docente en cuestión , devolviéndose a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional y a la vez se remita a SERVIR para la opinión correspondiente;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizado el 28 de setiembre de 2017, bajo el punto de agenda 6. Recurso de Apelación contra la Resolución N° 020-2017-DIGA presentado por el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, se consideraron los actuados, para lo cual se emitió la T.D. N° 031-2017-CU del 28 de setiembre de 2017, por el cual se derivaron los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para tratar el tema en una sesión posterior de Consejo Universitario, acumulándose los expedientes relacionados, así como la información sobre el particular, sin que de forma alguna se menoscabe los derechos reconocidos del docente;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica en atención a la T.D. N° 020-2017-DIGA emite el Informe Legal N° 945-2017-OAJ recibido el 20 de noviembre de 2017, por el cual considera en relación al procedimiento de otorgamiento de licencia al docente CARLOS ENRIQUE CALDERON OTOYA que ratifica lo expuesto en el Informe Legal N° 058-2017-OAJ de fecha 24 de enero de 2017 (que forma parte de la documentación sustentatoria de la Resolución N° 020-2017-DIGA), por cuanto se cumplió con los requisitos previstos en las normas afines al tema en cuestión; asimismo, en relación a la improcedencia del Recurso de Apelación (nulidad) contenida en el Informe Legal N° 500-2017-OAJ de fecha 16 de mayo de 2017, conforme al numeral 216.2 del Art. 216 del TUO de la Ley N° 27444, la interposición de los recursos administrativos entre ellos el recurso de apelación es de 15 días perentorios, por lo que se puede ver que desde la notificación ante al Despacho Decanal de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Resolución Directoral N° 020-2017-DIGA con fecha 21 de febrero de 2017 recién con fecha 16 de mayo de 2017 acciona contra la referida Resolución, es decir, 57 días hábiles después de la notificación, evidenciando un despropósito para el fiel cumplimiento de las funciones como autoridad o funcionario dentro de la Facultad de Ciencias Administrativas incluso, con el agravante de tener pleno conocimiento y siendo parte de los hechos que ahora presenta como denuncia contra la parte involucrada y no denunciando conjuntamente con los miembros del Consejo de Facultad de la FCA (quien lo preside) en su debida oportunidad para iniciar

investigación sobre los supuestos responsables en el otorgamiento supuestamente ilegal de la licencia con goce de haberes al Lic. Adm. Carlos Calderón Otoyá; no obstante, estima necesario derivar copia de los actuados al órgano competente del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, para iniciar la investigación que amerite contra los funcionarios y autoridades que resulten responsables por los hechos acontecidos, en el supuesto negado del cumplimiento de sus funciones, tal como prevé el numeral 180.16 del Art. 180°; y que de acuerdo al Art. 220° del TUO de la Ley N° 27444, al haber pasado el plazo preclusorio para interponer recurso impugnatorio esta causa estado, es decir cosa decidida o cosa firme, por lo que resulta inválido en todos os extremos formar una figura legal ya establecida; y en cuanto al Informe Legal N° 500-2017-OAJ lo que se declara es la extemporaneidad del recurso, es decir se evalúa el aspecto formal de la interposición del recurso impugnatorio (para luego proceder a evaluar el aspecto de fondo), y no como erróneamente afirma el Decano, que se está declarando la improcedencia del abandono de trabajo, del cual evidentemente son aspectos totalmente distintos; sosteniendo que si el recurrente junto con los miembros del Consejo de Facultad tenían plena convicción de que se investigue los hechos relacionados al otorgamiento de la Licencia al docente CARLOS ENRIQUE CALDERON OTOYA debieron de proceder conforme a sus atribuciones reconocidas en el Estatuto, para solicitar que se inicie la investigación sobre los supuestos responsables del acto referido tal como prescribe el Art. 180 numeral 180.16; finalmente se ratifica en todos los extremos expuestos en el Informe Legal N° 500-2017-OAJ que declara improcedente por extemporáneo el recurso de apelación (nulidad) contra la Resolución Directoral N° 020-2017-DIGA interpuesto por el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Dr. Hernán Ávila Morales; en consecuencia eleva los actuados al Consejo Universitario para su consideración;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 945-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 20 de noviembre de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 25 de enero de 2018; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 020-2017-DIGA de fecha 07 de febrero de 2017, interpuesto por el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Dr. **HERNÁN ÁVILA MORALES**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Unidad de Escalafón, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, ORRHH, DIGA, UE, RE, e interesado.